

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANE2026000253

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20260623EN5060435223** de fecha **23 de Junio de 2026**, el (la) docente **ESCORCIA BOLIVAR KEYZA PAOLA**, identificado (a) con la **C.C. número 1.042.353.334**, quien se encuentra registrado(a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. SAN JUAN BOSCO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a educación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, se comprobó que el (la) docente **ESCORCIA BOLIVAR KEYZA PAOLA** presta(ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1. El resultado de la verificación de la información contenida en el recibo de matrícula adjunto, realizada a través del sitio web de la Institución Educativa mediante consulta por código QR y/o de Barras, no corresponde al (la) docente; el código de Barras para la verificación de los datos vinculados al recibo de matrícula cargado, no contiene la información mínima del estudiante para el respectivo pago de la misma. Lo anterior indica que no se ha llevado a cabo todo el proceso educativo para la generación del respectivo volante de pago.

Al respecto, debemos comunicar que, debido a múltiples inconsistencias en las certificaciones de estudio aportadas, se han venido presentando devoluciones por parte de Fiduprevisora S.A., la directa responsable de la administración de los recursos del FOMAG, por ende, la entidad pagadora de las Prestaciones Sociales de los docentes adscritos al Magisterio.

En razón a la anterior inconsistencia, resulta improcedente el trámite de reconocimiento de la prestación solicitada.

Que, el (la) educador (a) **KEYZA PAOLA ESCORCIA BOLIVAR** podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías parciales con el lleno de los requisitos exigidos por el Fomag y la Fiduprevisora.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANE2026000253 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Educación al (la) docente ESCORCIA BOLIVAR KEYZA PAOLA identificado(a) con C.C. número 1.042.353.334

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20260623EN5060435223 de fecha 23 de Junio del 2026, al(a la) docente **ESCORCIA BOLIVAR KEYZA PAOLA**, identificado(a) con C.C. número **1.042.353.334**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Educación, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Firmado digitalmente:

Elaboró: **Maribel Cristina Castro Flórez** @sedatlantico.gov.co

Hora: 11:15:26 AM

Aprobó: **maria.simanca** @sedatlantico.gov.co

Revisó: **oscar.redondo** @sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307